

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

103**MADRID NÚMERO 32**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don David Atienza Marcos, secretario judicial del Juzgado de lo social número 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 258 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias del abogado del Estado, contra don Pablo Laffon Soto, don Ángel González Gaitero, don Jorge Ruiz Díaz, doña Cristina Albertos Bello, doña Cecilia Ginete Chaer Reyes, doña Guiomar Díaz Lozares, doña María Dolores Martos Pérez, doña Sandra María Pecino Collado, doña Ana Lara Ramos Cintas, doña María Cristina Romero Villar, doña María Polete Sanz Hidalgo y “FCE Bank PLC” (sucursal en España), sobre procedimiento de oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia.—En Madrid, a 24 de noviembre de 2011.

La extiendo yo, el secretario judicial, para hacer constar que con fecha 3 de marzo de 2011 ha correspondido a este Juzgado de lo social, por el turno de reparto, la demanda presentada por el abogado del Estado, contra don Pablo Laffon Soto, don Ángel González Gaitero, don Jorge Ruiz Díaz, doña Cristina Albertos Bello, doña Cecilia Ginete Chaer Reyes, doña Guiomar Díaz Lozares, doña María Dolores Martos Pérez, doña Sandra María Pecino Collado, doña Ana Lara Ramos Cintas, doña María Cristina Romero Villar, doña María Polete Sanz Hidalgo y “FCE Bank PLC” (sucursal en España), en materia de procedimiento de oficio, de lo que doy cuenta a su señoría.—Doy fe.

Decreto

Secretario judicial, don David Atienza Marcos.—En Madrid, a 24 de noviembre de 2011.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Admitir a trámite la demanda presentada por el abogado del Estado, frente a don Pablo Laffon Soto, don Ángel González Gaitero, don Jorge Ruiz Díaz, doña Cristina Albertos Bello, doña Cecilia Ginete Chaer Reyes, doña Guiomar Díaz Lozares, doña María Dolores Martos Pérez, doña Sandra María Pecino Collado, doña Ana Lara Ramos Cintas, doña María Cristina Romero Villar, doña María Polete Sanz Hidalgo y “FCE Bank PLC” (sucursal en España), que se sustanciará por las reglas de procedimiento de oficio.

2. Citar a las partes bajo los apercibimientos contenidos en los artículos 82.2 y 83 de la Ley de Procedimiento Laboral, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada a fin de que comparezcan a la celebración del juicio, a cuyo efecto se señala para el día 24 de febrero de 2012, a las ocho y cincuenta horas de su mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Princesa, número 3, novena planta, de Madrid.

Se advierte a la parte demandante, de que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se la tendrá por desistida de la demanda.

A la parte demandada: que conforme a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley de Procedimiento Laboral, si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



En el caso de haber sido citada para interrogatorio, podrá ser tenida por confesa en el caso de no comparecer o hacerlo por persona que desconozca los hechos de la demanda.

A ambas partes: que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

En el caso de solicitarse las pruebas que, habiendo de practicarse en el acto del juicio, requieran diligencias de citación o requerimiento, deberán solicitarse con diez días de antelación a la celebración del acto del juicio (artículo 90.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Asimismo, se advierte a ambas partes de que deben comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5, párrafo primero, de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Al primer otrosí: se tienen por efectuadas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

Al segundo otrosí: sin perjuicio de la admisión de los medios de prueba que corresponde al magistrado en el acto del juicio (artículo 87.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto de la prueba de interrogatorio de la parte demandada interesada en el escrito de demanda: requiérase al representante legal de la misma para que comparezca el día de la vista oral. A tal fin, se hace saber que el interrogatorio habrá de responderse por su representante en juicio siempre y cuando hubiera intervenido en los hechos controvertidos. En caso contrario, tal circunstancia habrá de alegarse con suficiente antelación al acto del juicio, identificando a la persona que intervino en nombre de la entidad para su citación a juicio. Si tal persona no formase parte ya de la entidad, podrá solicitar que se le cite en calidad de testigo, apercibiéndose de que, en caso de no cumplir lo anteriormente señalado o no identificar a la persona interviniente en los hechos, ello podrá considerarse como respuesta evasiva y tenerse por ciertos los hechos a que se refieran las preguntas (artículo 309 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y todo ello bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se le tendrá por confeso (artículo 21.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Respecto a la prueba documental interesada en el escrito de demanda: requiérase a la demandada a fin de que aporte, en el acto del juicio oral, los documentos que obran relacionados en la demanda, bajo los apercibimientos legales (artículo 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá, dentro del plazo para recurrir, constituir un depósito de 25 euros, y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite.

El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la cuenta de consignaciones de este Juzgado con el número 2805 en la entidad bancaria "Banesto", calle Orense, número 19.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los 20 dígitos obligatorios: 0030 1143 50 0000000000, indicando el número de cuenta corriente 2805, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.—El secretario judicial (firmado).

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Ana Lara Ramos Cintas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de enero de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/2.528/12)